



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de enero de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Jesús Alfonso Pineda Henao.
Accionada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-289
Auto Sustanciación	065
Asunto	Tercer Requerimiento-Apertura Incidente.

Toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferido con ocasión de la acción instaurada por el señor Jesús Alfonso Pineda Henao, quien se identifica con la C.C. 71.679.759, contra Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y que según constancia que antecede el accionante manifestó que aún se encuentra pendiente el cumplimiento de la sentencia, al no acatar real y efectivamente a la orden impartida por este Despacho el 29 de septiembre de 2020, se ordena, con base en el Art. 52 de la misma norma, abrir trámite incidental, para iniciar la acción de desacato.

En consecuencia, se ordena oficiar al Dr. Juan Miguel Villa Lora en su calidad de Representante legal nivel nacional de la accionada, para notificarle la apertura del trámite incidental, fecha a partir de la cual se le corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y se le advertirá de las sanciones que puede conllevar el incumplimiento a un fallo de tutela, como puede ser el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del auto al Representante legal nivel nacional de la accionada Dr. Juan Miguel Villa Lora y al Dr. Ángel Custodio Cabrera Báez como Ministro del Trabajo o quienes hagan esas veces.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez